

México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87, 90, fracción V y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES.

Primero. El siete de abril de dos mil quince, TE Connectivity LTD ("TE"), CommScope Holding Company, Inc. ("CommScope Holding") y CommScope, Inc. ("CommScope") (en su conjunto "los promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Mediante acuerdo del día diecisiete de abril de dos mil quince, notificado personalmente el día veinte de ese mismo mes y año, el Secretario Técnico de la Comisión previno a los promoventes ("Acuerdo de Prevención"), en términos de la fracción I del artículo 90 de la LFCE, para que presentaran información faltante en relación a las fracciones I, II, III, V, VI, VIII, IX y XI del artículo 89 de la LFCE.

Tercero. Mediante oficio número ST-CFCE-2015-076 de fecha treinta de abril de dos mil quince, se solicitó al Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT") opinión a trámite respecto a la concentración notificada. El diecinueve de mayo de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Comisión, el oficio IFT/226/UCE/257/2015, emitido por la Unidad de Competencia Económica del IFT, mediante el cual informó que no se advierten elementos para considerar que el procedimiento de notificación de concentración deba ser del conocimiento del IFT.

Cuarto.- Mediante escrito presentado el día seis de mayo de dos mil quince, el representante común de los promoventes solicitó prórroga para el desahogo al requerimiento de información referido en el Antecedente Segundo anterior.

¹ Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación ("DOF").

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

Quinto.- Por acuerdo de fecha siete de mayo de dos mil quince, notificado por lista el día ocho del mismo mes y año, previa solicitud del representante común, se concedió prórroga por cinco días hábiles adicionales para el desahogo de la prevención realizada mediante el Acuerdo de Prevención.

Sexto.- Los días ocho y quince de mayo de dos mil quince, el representante común de los promoventes presentó la información solicitada por esta Comisión mediante el Acuerdo de Prevención.

Séptimo. De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo del día veinte de mayo de dos mil quince, en cumplimiento de la fracción VII, inciso b) del artículo 90 de la LFCE y para los efectos de lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo referido de ese ordenamiento, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día quince de mayo de dos mil quince, fecha en la que se presentó la información y documentación faltante. Dicho acuerdo fue notificado por lista el día veintidós de mayo de dos mil quince.

Octavo. Los días veintitrés y veinticuatro de junio de dos mil quince, el representante común de los promoventes presentó información y documentación en alcance al escrito de notificación. Por acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil quince se tuvo por presentada la documentación adicional.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en los términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de CommScope de la unidad de negocio de "Soluciones de Red de Banda Ancha" de TE Connectivity.

En México, la operación implica la adquisición de las partes sociales de las siguientes subsidiarias de TE Connectivity: ADC de Delicias, S. de R.L. de C.V. ("ADC Delicias"), ADC de Juárez, S. de R.L. de C.V. ("ADC Juárez") y ADC de México, S.A. de C.V. ("ADC México"). La operación también incluye la adquisición de ciertos contratos de arrendamiento y de seguros de Raychem Juárez, S.A. de C.V. ("Raychem").

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción II y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

CommScope Holding es una sociedad constituida en Estados Unidos, tenedora de acciones de empresas dedicadas a la provisión de productos para la infraestructura y elementos de conectividad para redes de banda ancha.

CommScope es una sociedad estadounidense subsidiaria al cien por ciento de CommScope Holding, que participa en la fabricación de productos para la construcción de redes alámbricas e inalámbricas.

TE Connectivity es una empresa suiza que provee productos para soluciones de infraestructura para redes alámbricas e inalámbricas y de conectividad, entre otros productos.

ADC Delicias y ADC Juárez, son sociedades mexicanas que fabrican productos y dispositivos para redes de comunicación de fibra óptica, de cobre e inalámbricas.

ADC México, es una sociedad mexicana que administra las operaciones de venta y mercadotecnia de TE Connectivity en el territorio nacional.

Raychem es una sociedad mexicana propietaria de los derechos de arrendamiento de ciertos inmuebles en los que opera TE Connectivity en México.

CommScope y TE Connectivity coinciden en la producción y comercialización de insumos para establecer sistemas de cableado estructurado y soluciones de cobertura y capacidad inalámbricas.

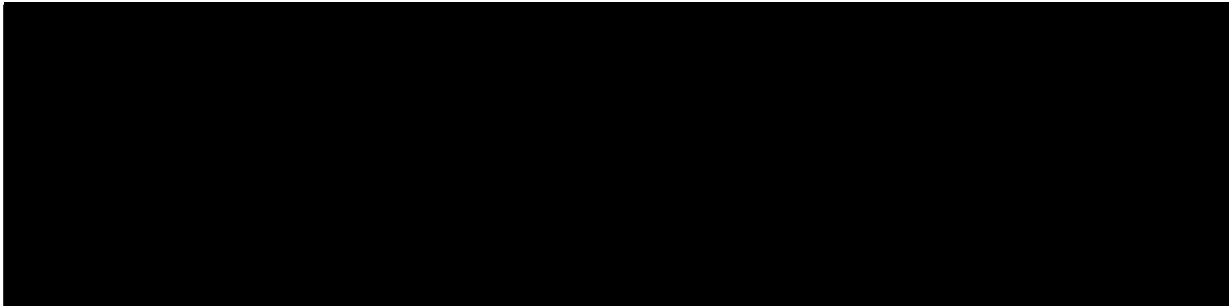
Del análisis de la operación se concluye que la operación no representa riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia, en virtud de que en los mercados de insumos de sistemas de cableado estructurado y de insumos de soluciones de cobertura y capacidad inalámbricas se identifican un número significativo de competidores a nivel internacional que generan presión competitiva y las condiciones de mercado permiten la entrada de nuevos competidores con capacidad de disciplinar posibles efectos anticompetitivos.

Aunado a lo anterior, dichos insumos necesarios para la construcción de los sistemas de cableado estructurado y soluciones de cobertura y capacidad inalámbricas se encuentran estandarizados, lo que permite la compatibilidad y el uso indistinto de marcas.

En virtud de lo anterior, se prevé que la operación notificada tendría pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia.

Tercera.- La operación incluye una cláusula de no competencia que

Artículos 3, fracción IX, 125, primer y segundo párrafo de la LFCE, 14, fracción I y 18, fracción I de la LFTAIPG.



Artículos 3, fracción IX, 125, primer y segundo párrafo de la LFCE, 14, fracción I y 18, fracción I de la LFTAIPG.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por TE Connectivity LTD, CommScope Holding Company, Inc. y CommScope, Inc., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como los escritos complementarios presentados por los promoventes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación;

[REDACTED] dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Artículos 3, fracción IX, 125, primer y segundo párrafo de la LFCE, 14, fracción I y 18, fracción I de la LFTAIPG.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria del dos de julio de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.



Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta



Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado



Martín Moguel Gloria
Comisionado



Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado



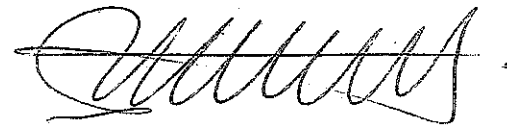
Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido
Comisionado



Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado



Eduardo Martínez Chombo
Comisionado



Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.